



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CLI

Victoria, Tam., miércoles 18 de febrero de 2026.

Número 21

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforma el Artículo Segundo del "Decreto que reforma el inciso b) del artículo 2° de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992.....	2
---	---

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.....	4
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se reforma la Estructura Orgánica de la Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuacultura.....	8

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

NOTIFICACIÓN por Edicto de Crédito Fiscal al C. RAUL RICARDO GARCIA VERDE relativo al Expediente Número: 85/260129020015/DEF/2025 , del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. (2ª. Publicación).....	12
NOTIFICACIÓN por Edicto de Crédito Fiscal al C. CRISPIN ALVARADO MARTINEZ relativo al Expediente Número: 141/260113024014/DEF/2025 , del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. (2ª. Publicación).....	13
NOTIFICACIÓN por Edicto de Crédito Fiscal al C. HELIODORO HUERTA BARRON relativo al Expediente Número: 191/260108067007/DEF/2025 , del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. (2ª. Publicación).....	14
NOTIFICACIÓN por Edicto de Crédito Fiscal al C. JUAN ANTONIO RODRIGUEZ RAMIREZ relativo al Expediente Número: 192/260104092007/DEF/2025 , del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. (2ª. Publicación).....	15
NOTIFICACIÓN por Edicto de Crédito Fiscal al C. ALFONSO MARTINEZ HERRERA relativo al Expediente Número: 202/260108031015/DEF/2025 , del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. (2ª. Publicación).....	16
NOTIFICACIÓN por Edicto de Crédito Fiscal a la C. ORALIA RODRIGUEZ FLORES DE VALLESTROS relativo al Expediente Número: 206/26030349/DEF/2025 , del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. (2ª. Publicación).....	17
NOTIFICACIÓN por Edicto de Crédito Fiscal a la INMOBILIARIA PUENTE III, S.A. DE C.V. relativo al Expediente Número: 210/26031212/DEF/2025 , del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. (2ª. Publicación).....	18

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforma el Artículo Segundo del "Decreto que reforma el inciso b) del artículo 2° de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL “DECRETO QUE REFORMA EL INCISO b) DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1992

Artículo Único.- Se reforma el Artículo Segundo del “Decreto que reforma el inciso b) del artículo 2° de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las características de la moneda de veinte pesos, a que se refiere el inciso b) del artículo 2° de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, serán las siguientes:

MONEDA DE VEINTE PESOS

- | | |
|--------------------------|---|
| I. Valor nominal: | \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.). |
| II. Forma: | Dodecagonal. |
| III. Diámetro: | 30.0 mm (treinta milímetros). |
| IV. Canto: | Estriado discontinuo. |
| V. Composición: | La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue: |
1. Parte central de la moneda: Aleación de alpaca plateada, que estará integrada como sigue:
 - 1.1. Contenido: 65% (sesenta y cinco por ciento) de cobre; 10% (diez por ciento) de níquel, y 25% (veinticinco por ciento) de zinc.
 - 1.2. Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.
 - 1.3. Peso: 5.51 g (cinco gramos, cincuenta y un centigramos).
 - 1.4. Tolerancia en peso por pieza: 0.22 g (veintidós centigramos), en más o en menos.
 2. Anillo perimétrico de la moneda.

Aleación de bronce-aluminio, que estará integrada como sigue:

 - 2.1. Contenido: 92% (noventa y dos por ciento) de cobre; 6% (seis por ciento) de aluminio, y 2% (dos por ciento) de níquel.
 - 2.2. Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.
 - 2.3. Peso: 7.16 g (siete gramos, dieciséis centigramos).

2.4. Tolerancia en peso por pieza: 0.29 g (veintinueve centigramos), en más o en menos.

3. Peso total: Será la suma de los pesos de la parte central de la moneda y del anillo perimétrico de esta, referidos en los puntos 1 y 2, conforme a lo siguiente:

Centro de aleación de alpaca plateada y anillo de aleación de bronce-aluminio: 12.67 g (doce gramos, sesenta y siete centigramos) y la tolerancia en peso por pieza será de 0.51 g (cincuenta y un centigramos), en más o en menos.

VI. Cuños:

Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", formando el semicírculo superior.

Reverso: El diseño del motivo será el Templo de Kukulkán en Chichén Itzá e incluirá el símbolo "\$20", el valor nominal con texto "VEINTE PESOS", el año de acuñación, la ceca de la Casa de Moneda de México "Mo" y los elementos de seguridad.

VII. Elementos de Seguridad:

En el reverso de la moneda dentro del centro de la misma, el microtexto "CHICHÉN ITZÁ, TEMPLO DE KUKULKÁN – PATRIMONIO CULTURAL" y una imagen latente con el numeral 20.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La moneda a que se refiere el presente Decreto podrá empezar a acuñarse a los 30 días naturales siguientes a la publicación de este Decreto.

Tercero. Las monedas de veinte pesos emitidas de conformidad con el artículo 2º, inciso b), de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas características se modifican con el presente Decreto, así como las que se emitan después de la entrada en vigor del mismo, continuarán con el poder liberatorio que señala el artículo 5º de la Ley en comento, hasta que sean retiradas de la circulación por el Banco de México.

Cuarto. El Banco de México deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que indique que las piezas referidas en el artículo anterior ya han sido retiradas de circulación, fijando el plazo necesario para realizar su canje.

Quinto. Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran, los que deberán ser acordes con las características esenciales de la moneda descrita en el presente Decreto.

Sexto. Corresponderá al Banco de México la titularidad de todos los derechos patrimoniales de autor y cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual derivado del diseño y la acuñación de la moneda a que se refiere el presente Decreto.

Séptimo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2025.- Dip. Kenia López Rabadán, Presidenta.- Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta.- Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Secretaria.- Sen. María Martina Kantún Can, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 14 de enero de 2026.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracción V, XXVII y XLVIII, 93 párrafo primero y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 1, 2 numeral 1, 3, 10, 11 numeral 1, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 11, 12 y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 93 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece la naturaleza jurídica de la administración pública estatal, y define a su vez, las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del ejecutivo estatal en su operación; que se regirán por la ley que expida la legislatura con base en lo dispuesto en el artículo 116 de la propia Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

SEGUNDO. Que el artículo 10, numeral 1 de La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, señala que el Gobernador suscribirá los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales.

TERCERO. Que el artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, dispone que el Gobernador del Estado determinará las disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

CUARTO. Que el artículo 24 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas establece que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado, cuenta con diversas dependencias entre las que se encuentra la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

QUINTO. Que como dependencia de la administración pública centralizada, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno le corresponde entre otros asuntos, ser la dependencia responsable de transparentar la gestión pública ante la ciudadanía; tiene como función eficiente el uso de recursos públicos, mediante acciones preventivas de control, vigilancia y evaluación en el territorio del Estado, en los términos establecidos en las leyes, reglamentos y disposiciones en la materia, entre otras.

SEXTO. Que dentro del Eje General 1: denominado "Gobierno al Servicio del Pueblo", bajo el título "Evaluación y Mejora de la Gestión Pública" del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, "Tamaulipas se Transforma," publicado en el Periódico Oficial del Estado, Extraordinario Número 07 en fecha 31 de marzo de 2023, tal y como lo determina el Marco Estratégico: Mejora de la Gestión Pública identificada con el número G1.4.3 que establece actualizar el Marco Jurídico Estatal de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación, existiendo así la necesidad de reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que mediante Decreto LXI-492, de fecha 28 de agosto de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Anexo al número 105, de fecha 30 de agosto de 2012, se expidió la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, con el objeto de regular la constitución, organización, funcionamiento y vigilancia de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Tamaulipas.

OCTAVO. Que el 10 de julio de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 66-370 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, la cual tuvo por objeto alinear la administración pública con el Plan Estatal de Desarrollo, enfatizándose en establecer esquemas y medidas de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto, lo anterior con la finalidad de mejorar la eficiencia operativa y fortalecer la gestión pública.

NOVENO. Que con la reforma de la Ley de Entidades Paraestatales, se establece que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno responsable del control interno no podrá pertenecer a ningún órgano de gobierno, asimismo se plantea adicionar a la Secretaría de Administración para que junto con la Secretaría de Finanzas, sean parte del órgano de gobierno de toda entidad paraestatal, esto en virtud de que el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, le otorga diversas facultades en materia de programación presupuestal de adquisiciones y contratación de servicios, sin demérito de la naturaleza de las entidades de la propia administración, lo que sin duda contribuirá con una mejor estructuración.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 2 fracciones III y IV, 3, 5 numeral 1, 7 fracciones II y III, 8 fracciones I y II, 10 fracciones II, III y IV, 14, 21 fracciones I, II del numeral 1 y numerales 5 y 6, 22 numeral 1, 23, 24 fracciones VIII y XII, 26 numeral 1, 28 numeral 1, 30 fracción II, 31, 32 numerales 1 y 2, 33 fracción I, 37, 38, y 39; se **adiciona** la fracción V al artículo 2, la fracción I al artículo 22, recorriéndose en su orden natural las subsecuentes fracciones del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.

Para ...

I. y II. ...

III. Órgano de gobierno: El Consejo de Administración, Junta de Gobierno, Comité Técnico o sus equivalentes;

IV. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

V. Secretaría: **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.**

ARTÍCULO 3.

La relación de las entidades paraestatales a que se refiere el artículo 9 de la Ley, será publicada anualmente por la **Secretaría** en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los primeros 15 días del mes de enero.

ARTÍCULO 5.

1. La **Secretaría**, a propuesta o previa opinión de la dependencia coordinadora de sector, someterá a la consideración del Ejecutivo la creación o extinción de entidades paraestatales.

2. Para ...

ARTÍCULO 7.

Para ...

I. Levantaré ...

II. Someterá a dictamen de auditor externo designado por la **unidad administrativa competente de Entidades y Fideicomisos de la Secretaría de Finanzas** todos los estados financieros, desde el inicial y final de liquidación;

III. Informará mensualmente a la Secretaría de Finanzas y a la **Secretaría**, así como a la coordinadora sectorial, sobre el avance y el estado que guarde el proceso;

IV. y V. ...

ARTÍCULO 8.

El ...

I. El liquidador designado informará mensualmente a la Secretaría de Finanzas y a la **Secretaría**, así como a la **dependencia coordinadora sectorial** sobre el avance y el estado que guarde el proceso.

II. El liquidador someterá al dictamen del auditor designado por la **unidad administrativa competente de Entidades y Fideicomisos de la Secretaría de Finanzas**, los estados financieros iniciales y finales de liquidación, y, cuando así proceda, los anuales intermedios, y

III. La ...

ARTÍCULO 10.

En ...

I. La ...

II. La entidad que será fusionada levantará el inventario de sus bienes y someterá al dictamen del auditor designado para tal efecto por la **unidad administrativa competente de Entidades y Fideicomisos de la Secretaría de Finanzas**, los últimos estados financieros;

III. La entidad fusionante informará mensualmente a la **dependencia coordinadora de sector** y a las **Secretarías de Finanzas, Administración y Anticorrupción y Buen Gobierno**, sobre los avances y estado que guarde el proceso, y:

IV. La entidad fusionante será responsable de que se formalice la entrega recepción de los bienes y recursos respectivos.

ARTÍCULO 14.

Las entidades paraestatales elaborarán sus anteproyectos de presupuesto de acuerdo con las asignaciones de gasto financiamiento que para estos efectos dicte la Secretaría de Finanzas, debiendo ser aprobados, previamente, dichos anteproyectos por sus órganos de gobierno y remitidos a la propia Secretaría de Finanzas a través de su coordinadora de sector, con el fin de que se integren al proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, que conforme la legislación será remitido para su aprobación al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 21.

1. Serán...

I. Las personas titulares de la Secretaría de Finanzas y de la **Secretaría de Administración**;

II. Las personas titulares de las dependencias o entidades paraestatales cuyo ámbito de competencia o funciones se relacione con el objeto de la entidad; y

III. Podrán ...

2. al 4. ...

5. El nivel jerárquico de las personas servidoras públicas que integren el órgano de gobierno deberá corresponder, cuando menos, al de **Subsecretaría, Dirección General** o sus equivalentes, en el caso de los integrantes propietarios, y al de Director General o de Área, tratándose de los suplentes, los cuales deberán estar debidamente designados para su registro.

6. El número de integrantes del órgano de gobierno no podrá ser menor de cinco ni mayor de diez para el caso de los organismos públicos descentralizados. En lo que se refiere a las demás entidades paraestatales, se integrará de acuerdo a lo previsto en sus estatutos, en su contrato constitutivo o en las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 22.

1. Para efectos de darle cumplimiento al artículo 16 de la Ley, relativo a las juntas del Consejo de Administración, Junta de Gobierno, Comité Técnico u otro de naturaleza análoga se reunirá con la periodicidad que se señale en la ley o decreto de creación, sin que pueda ser menor de cinco veces al año, en las fechas siguientes:

I. Se realizará en el mes de enero con la finalidad de aprobar los planes, programas y presupuestos de la entidad paraestatal, tales como, programas presupuestarios, de inversión, programa anual de adquisiciones, bienes y servicios, programas operativos anuales para la ejecución de los programas institucionales, proyectos, metas e indicadores de desempeño, gestión y/o estratégicos, entre otros;

II. Que comprende los meses de enero a marzo, realizándose durante los meses de abril y/o mayo;

III. Que comprende los meses de abril a junio, realizándose durante los meses de julio y/o agosto;

IV. Que comprende los meses de julio a septiembre, realizándose durante los meses de octubre y/o noviembre; y

V. Que comprende los meses octubre a diciembre, realizándose durante los meses de enero y/o febrero del siguiente año.

2. Los ...

3. Las ...

ARTÍCULO 23.

El órgano de vigilancia de las entidades paraestatales estará integrado por Comisarios, designados por la **Secretaría**, previo acuerdo del Gobernador, quienes asistirán con voz pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias del órgano de gobierno.

ARTÍCULO 24.

Los ...

I. a la VII. ...

VIII. Vigilar y dar seguimiento a los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales; fungir como representante de la **Secretaría** ante las dependencias, entidades paraestatales e instancias que intervengan en estos procesos. Requerir a las instancias involucradas la información necesaria para el cumplimiento de las funciones a su cargo, así como recomendar las medidas que precedan tendientes a promover la conclusión de los procesos con estricto apego a las distribuciones aplicables;

IX. a la XI. ...

XII. Las demás inherentes a su función y **ámbito de competencia de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables** y las que les señale expresamente la **Secretaría**, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 26.

1. Los Comisarios, sin perjuicio de la intervención que al respecto corresponda a otras áreas de la **Secretaría**, podrán realizar visitas a las entidades paraestatales en que hubiesen sido designados, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo de ellas, y en su caso, promover las acciones correspondientes para corregir las deficiencias u omisiones en que hubieren incurrido las mismas.

2. Los ...

ARTÍCULO 28.

1. El Registro funcionará mediante un sistema electrónico y estará a cargo de la **Secretaría**, por conducto de su Dirección Jurídica y de **Transparencia de la Secretaría**.

2. El ...

ARTÍCULO 30.

El ...

I. De ...

II. De Administración: Sección a cargo de la Dirección Jurídica y de **Transparencia de la Secretaría**, para llevar a cabo la operación y conducción del Registro; y

III. De ...

ARTÍCULO 31.

1. La **Secretaría** proporcionará acceso a los organismos descentralizados a través de una clave de acceso, **emitida** en términos de las disposiciones aplicables, con la finalidad de recibir y procesar las solicitudes de inscripción de los actos, documentación o información correspondientes.

2. El responsable del proceso de desincorporación utilizará la clave de acceso del organismo de que se trate, a efecto de realizar las inscripciones que le correspondan.

ARTÍCULO 32.

1. Los organismos descentralizados o, en su caso, el responsable del proceso de desincorporación solicitarán, mediante el sistema electrónico, la inscripción de los actos, documentos e información que conforme a la Ley y el presente Reglamento deban inscribirse. Dichas solicitudes deberán contener los datos, requisitos y demás información que establezca la **Secretaría**.

2. Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la **persona titular** de cada organismo descentralizado o, en su caso, el responsable del proceso de desincorporación designará a un enlace habilitado para ingresar las solicitudes, la documentación e información correspondiente. El organismo descentralizado, por conducto de su Director General o **Director** y enlace designado o, en su caso, el responsable del proceso de desincorporación, serán responsables de mantener actualizada la información.

3. y 4. ...

ARTÍCULO 33.

Las ...

I. Los organismos descentralizados al realizar las solicitudes de inscripción, deberán adjuntar los documentos e información relacionados con su solicitud en el sistema electrónico, utilizando la clave de acceso correspondiente;

II.; y III. ...

ARTÍCULO 37.

Las certificaciones de las inscripciones que se encuentren en el Registro serán expedidas mediante el sistema electrónico, las cuales tendrán pleno valor jurídico.

ARTÍCULO 38.

Las inscripciones en el Registro sólo podrán ser modificadas por la **Secretaría**, por conducto de su Dirección Jurídica y de **Transparencia de la Secretaría**.

ARTÍCULO 39.

La Dirección Jurídica y de **Transparencia de la Secretaría**, podrá emitir lineamientos específicos para la regulación, operación y conducción del Registro, así como para el debido registro de las inscripciones que se tramiten ante el mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los asuntos que se encuentren pendientes o en trámite iniciados al amparo de las atribuciones conferidas en otros ordenamientos de carácter general por la dependencia, a la entrada en vigor de la presente reforma, continuarán su trámite y seguirán su curso normal hasta su conclusión, sin que se afecte la validez de dichos actos.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los ocho días de octubre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XXVII y XLVIII, 93 primer y segundo párrafos, 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2, 2 numeral 1, 3, 4 numeral 1, 10 numeral 1, 11 numeral 1, 16 numeral 1, 24 numeral 1 fracción IX, y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el Estado de Tamaulipas, es una entidad federativa, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida a otras entidades que integran en conjunto a una Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que el Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de acuerdo a lo que disponen los artículos 77, 91 fracción XXVII y 93 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, fue expedida por el Poder Legislativo mediante Decreto número 66-571, publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina número 54, de fecha 4 de mayo de 2023.

SEXTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste cuenta con las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes.

SÉPTIMO. Que la administración pública centralizada, está conformada por la Oficina del Gobernador, las secretarías del despacho y demás unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación, y se denominarán genéricamente como dependencias, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 numeral 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

OCTAVO. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado, determinar la estructura orgánica de cada dependencia, además de expedir los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

NOVENO. Que el artículo 24 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas establece que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Estatal, el Gobernador del Estado, cuenta con diversas dependencias entre las que se encuentra la Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuacultura.

DÉCIMO. Que como dependencia de la administración Pública centralizada, a la Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuacultura, le compete, entre otras atribuciones, las de formular y ejecutar los programas de promoción y desarrollo de las actividades agrícola, pecuaria, forestal, pesquera y acuícola, suscribir los acuerdos y convenios con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las organizaciones de productores a fin de mejorar la labor agrícola, pecuaria, forestal, pesquera y acuícola, y las de elaborar programas de investigación y enseñanza en relación a estas actividades, por lo que es necesario de dotarla de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de desarrollar sus atribuciones establecidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Que para el ejercicio de las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuacultura contará con la estructura orgánica conformada por diversas unidades administrativas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en fecha 1 de agosto de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Número 91, el Acuerdo Gubernamental por el cual se determinó la actual Estructura Orgánica de la Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuacultura.

DÉCIMO TERCERO. Que dentro del Eje 1 Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, a fin de alinear el desempeño en las funciones de los servidores públicos y el marco regulatorio aplicable, razón por la que se hace necesario reformar la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuacultura, tal y como lo determina la estrategia G1.4.3 Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

DÉCIMO CUARTO. Que derivado del análisis funcional, normativo y presupuestal a la propuesta de reforma de estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuacultura, se emitieron los oficios números SABG/0439/2025, SA70404/2025 Y SF/001154/2025 por parte de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Secretaría de Administración y la Secretaría de Finanzas, así como el dictamen número D-SDRPA-SF-SA-SABG-20222028-0016-11-25 en donde se aprueba la reforma a la estructura orgánica de esa dependencia.

DÉCIMO QUINTO. Que no obstante que la estructura orgánica vigente de la Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuacultura ha hecho posible el logro de los objetivos planeados, resulta necesario realizar adecuaciones para atender y enfrentar las circunstancias que prevalecen en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, derivado de la dinámica que requiere la administración pública estatal, por lo que se considera oportuno efectuar ajustes a la estructura orgánica de la citada Dependencia, a fin de garantizar la eficaz coordinación de esfuerzos y la adecuada evaluación de resultados.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, PESCA Y ACUACULTURA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1 del Acuerdo Gubernamental por el cual se determina la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuacultura publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 91, de fecha 1 de agosto del 2023, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuacultura, tendrá la estructura orgánica siguiente:

1. Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuicultura

1.0.0.1. Secretaría Particular

1.0.0.1.1. Departamento de Atención Ciudadana

1.0.0.1.2. Departamento de Documentos y Archivos

1.0.0.1.3. Departamento de Eventos Especiales

1.0.1. Coordinación Técnica

1.0.1.1. Dirección de Instrumentos Financieros

1.0.1.1.1. Departamento de Fideicomisos

1.0.1.1.2. Departamento de Convenios

1.0.1.2. Dirección de Planeación

1.0.1.2.1. Departamento de Seguimiento de Proyectos y Mercados

1.0.1.2.2. Departamento de Proyectos Estratégicos

1.0.1.3. Dirección de Desarrollo Rural y PYMES

1.0.1.3.1. Departamento de Zona Norte

1.0.1.3.2. Departamento de Zona Sur

1.0.1.4. Dirección de Agronegocios y Comercialización

1.0.1.4.1. Departamento de Agronegocios

1.0.1.4.2. Departamento de Comercialización y Desarrollo de Productos

1.0.1.5. Dirección de Seguimiento de Programas

1.0.1.5.1. Departamento de Evaluación

1.0.1.5.2. Departamento de Programas

1.0.0.2. Dirección Administrativa

1.0.0.2.1. Departamento de Recursos Financieros

1.0.0.2.2. Departamento de Recursos Humanos

1.0.0.2.3. Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales

1.0.0.3. Dirección Jurídica y de Transparencia

1.0.0.3.1. Departamento de Transparencia

1.0.0.4. Dirección de Comunicación Social

1.0.0.5. Dirección de Geoestadística e Innovación Digital

1.0.0.5.1. Departamento de Tecnologías de la Información

1.0.0.6. Dirección de Análisis y Orientación

1.0.0.7. Dirección de Vinculación Institucional

1.1. Subsecretaría de Desarrollo Agrícola

1.1.0.1. Dirección de Agricultura

1.1.0.1.1. Departamento de Fomento Agrícola

1.1.0.1.2. Departamento de Sanidad Vegetal e Inocuidad

1.1.0.2. Dirección de Extensionismo Agrícola

1.1.0.2.1. Departamento de Desarrollo de Extensionismo Agrícola

1.1.0.2.2. Departamento de Investigación y Transferencia Tecnológica

1.1.0.3. Dirección de Apoyo a Distritos de Riego

1.1.0.3.1. Departamento de Operación Distrital.

1.1.0.3.2. Departamento de Distritos de Riego, Unidades de Riego y Temporal.

1.2. Subsecretaría de Desarrollo Pecuario y Forestal.

1.2.0.1. Dirección de Fomento Forestal.

1.2.0.1.1. Departamento de Producción Forestal.

1.2.0.1.2. Departamento de Prevención y Conservación.

1.2.0.2. Dirección de Fomento Pecuario.

1.2.0.2.1. Departamento de Fomento, Identificación y Trazabilidad Pecuaria.

1.2.0.2.2. Departamento de Salud Animal e Inocuidad.

1.2.0.3. Dirección de Extensionismo Pecuario y Forestal.

1.2.0.3.1. Departamento de Investigación y Transferencia Tecnológica.

1.2.0.3.2. Departamento de Desarrollo de Extensionismo Pecuario.

1.3. Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

1.3.0.0.1. Departamento de Enlace y Gestión

1.3.0.1. Dirección de Ordenamiento y Desarrollo Pesquero

1.3.0.1.1. Departamento de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

1.3.0.1.2. Departamento de Organización y Fomento Pesquero

1.3.0.1.3. Departamento de Pesca Responsable y Divulgación Normativa

1.3.0.2. Dirección de Acuicultura

1.3.0.2.1. Departamento de Impulso a la Piscicultura

1.3.0.2.2. Departamento de Ostricultura, Sanidad e Inocuidad

1.3.0.2.3. Departamento de Estudios y Proyectos de Infraestructura

1.3.0.3. Dirección de Desarrollo Estratégico y Sostenibilidad

1.3.0.3.1. Departamento de Promoción y Extensionismo Pesquero y Acuícola

1.3.0.3.2. Departamento de Sostenibilidad Social y Económica.

1.3.0.3.3. Departamento de Innovación Tecnológica y Proyectos Estratégicos.

ARTÍCULOS 2 y 3 ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuicultura, presentará a la consideración del Gobernador del Estado, en un plazo no mayor de 180 días, el proyecto de Reglamento Interior de la Dependencia.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expide el Reglamento Interior de la Dependencia, la competencia de sus unidades administrativas se normará por la materia de su denominación, al tiempo que, si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en ciudad Victoria, Tamaulipas, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO

EXPEDIENTE NUMERO: 85/260129020015/DEF/2025.

NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE CRÉDITO FISCAL

Esta Dirección de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por conducto del C. Lic. José Matías Cuellar Vázquez, Director de Ejecución Fiscal, procede con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 fracción IV, 134 primer párrafo y 138 fracción I del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación vigente, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 31 párrafo primero fracción IV y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 130, 131 y 133 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 3, 4, 5 fracciones II y V, 10, 19 fracción II, 20, 49 fracción III, XII, 69, 72 fracciones I, VI, XI y XVII, 93, 94, 97, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 112, 113, 114, 115, 116 y 119 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; última reforma, Decreto No. 66-255, del 25 de febrero del 2025, publicado en el Periódico Oficial No. 29, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas del 6 de marzo del 2025; 6, 7, 20, 21, 29 fracción II, 32 fracciones VI, XV del Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo; y 4, 5, 6, 10 y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2025; artículo 2 fracciones I, II y V párrafo penúltimo 3, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 18-A, 21, 22, 27, 34 fracción VII, 40, 42, 44 fracción II, 67, 134 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, (Decreto No. 189 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Anexo al No. 104 de fecha 28 de Diciembre de 1991; última reforma, Decreto No. 66-907, del 15 de diciembre de 2025. publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, E. Vespertina No. 150, del 15 de diciembre de 2025), a hacer del conocimiento del **C. RAUL RICARDO GARCIA VERDE**, en su carácter de propietario, detentador, y/o poseedor del predio con clave catastral **260129020015**, con último domicilio conocido en **calle Aldama #1403, Sector Centro, Nuevo Laredo, Tamaulipas, C.P. 88000**, que se ha emitido en su contra, por parte de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, el **Crédito Fiscal número 85/2025**, contenido en el oficio **DI-0533/2025**, de fecha **26 de mayo de 2025**, derivado de la **omisión del impuesto predial**, respecto al inmueble ubicado en **Frac. Lotes 3 y 4 de la Secc. 4 del Frac. Granjas Los Treviño, Carretera Nacional y Brecha 5, Nuevo Laredo, Tamaulipas**, con Clave Catastral **260129020015**, por un monto total de **\$378,175.10 (trescientos setenta y ocho mil ciento setenta y cinco pesos 10/100 M.N.)**, con motivo del importe de impuesto predial adeudado, recargos, honorarios y gastos de ejecución, generados de los bimestres primero al sexto de los años 2004 al 2024, así como del primero, segundo y tercer bimestre correspondiente al año 2025, así como una multa por la omisión de obligación al pago del impuesto predial en cantidad de **\$1,131.40** (Un mil ciento treinta y un pesos 40/100 M.N.).

Por haber resultado infructuosos los intentos de notificación personal al **C. RAUL RICARDO GARCIA VERDE** al no haber sido localizado en el domicilio en calle Aldama #1403, Sector Centro de esta ciudad, de tal suerte que se desconoce dónde pueda ser localizado, aunado a que el contribuyente falleció conforme a lo informado por un vecino del lugar quien dijo llamarse Vicente Ramírez Delgado y se desconoce al representante de la sucesión en el supuesto de que efectivamente haya fallecido, tal y como se desprende de las constancias documentales que obran en el expediente radicado con el número **85/260129020015/DEF/2025**, razón por la se procede a realizar la presente notificación **por edictos**, conforme al procedimiento legal aplicable, señalado en el párrafo anterior.

El presente edicto se publica durante **TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en los ordenamientos legales citados, **en el entendido de que se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.**

Se le informa al contribuyente que cuenta con un plazo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del **día hábil siguiente** a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de que ejerza su derecho para interponer los medios de defensa que estime procedentes, de conformidad con los artículos 115, 116 y 118 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 09 de enero de 2026.

ATENTAMENTE.- DIRECTOR DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO.- LIC. JOSÉ MATÍAS CUELLAR VÁZQUEZ.- Rúbrica. (2ª. Publicación)

DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO**EXPEDIENTE NUMERO: 141/260113024014/DEF/2025.****NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE CRÉDITO FISCAL**

Esta Dirección de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por conducto del C. Lic. José Matías Cuellar Vázquez, Director de Ejecución Fiscal, procede con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 fracción IV, 134 primer párrafo y 138 fracción I del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación vigente, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 31 párrafo primero fracción IV y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 130, 131 y 133 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 3, 4, 5 fracciones II y V, 10, 19 fracción II, 20, 49 fracción III, XII, 69, 72 fracciones I, VI, XI y XVII, 93, 94, 97, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 112, 113, 114, 115, 116 y 119 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; última reforma, Decreto No. 66-255, del 25 de febrero del 2025, publicado en el Periódico Oficial No. 29, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas del 6 de marzo del 2025; 6, 7, 20, 21, 29 fracción II, 32 fracciones VI, XV del Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo; y 4, 5, 6, 10 y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2025; artículo 2 fracciones I, II y V párrafo penúltimo 3, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 18-A, 21, 22, 27, 34 fracción VII, 40, 42, 44 fracción II, 67, 134 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, (Decreto No. 189 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Anexo al No. 104 de fecha 28 de Diciembre de 1991; última reforma, Decreto No. 66-116, del 13 de diciembre de 202. publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, E. No. 41, del 20 de diciembre de 2024), a hacer del conocimiento del **C. CRISPIN ALVARADO MARTINEZ**, en su carácter de propietario, detentador, y/o poseedor del predio con clave catastral **260113024014**, con último domicilio conocido en **Av. Luis Caballero #1808 Col. Palacios, Nuevo Laredo, Tamaulipas, C.P. 88220**, que se ha emitido en su contra, por parte de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, el **crédito fiscal número 141/2025**, contenido en el oficio **DI-0783/2025**, de fecha **22 de agosto de 2025**, derivado de la **omisión del impuesto predial**, respecto al inmueble ubicado en **Av. Luis Caballero #1808 Col. Palacios, Nuevo Laredo, Tamaulipas**, con Clave Catastral **260113024014**, **por un monto total de \$100,268.52 (cien mil, doscientos sesenta y ocho pesos 52/100 M.N.)**, con motivo del importe de impuesto predial adeudado, recargos, honorarios y gastos de ejecución, generados de los bimestres primero al sexto de los años 1982 al 2024, así como del primero al cuarto bimestre correspondiente al año 2025, así como una multa por la omisión de obligación al pago del impuesto predial en cantidad de **\$1,131.40 (Un mil ciento treinta y un pesos 40/100 M.N.)**.

Por haber resultado infructuosos los intentos de notificación personal al **C. CRISPIN ALVARADO MARTINEZ** al no haber sido localizado en el domicilio en Avenida Luis Caballero #1808 Col. Palacios de esta ciudad tal y como se desprende de las constancias documentales que obran en el expediente radicado con el número **141/260113024014/DEF/2025**, aunado a que se desconoce al representante legal y no se tiene información de un nuevo domicilio, razón por la que se tiene al citado contribuyente como desaparecido, motivo por lo que se procede a realizar la presente notificación **por edictos**, conforme al procedimiento legal aplicable, señalado en el párrafo anterior.

El presente edicto se publica durante **TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en los ordenamientos legales citados, **en el entendido de que se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.**

Se le informa al contribuyente que cuenta con un plazo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del **día hábil siguiente** a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de que ejerza su derecho para interponer los medios de defensa que estime procedentes, de conformidad con los artículos 115, 116 y 118 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 21 de noviembre de 2025.

ATENTAMENTE. - DIRECTOR DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO. - LIC. JOSÉ MATÍAS CUELLAR VÁZQUEZ. - Rúbrica. (2ª. Publicación)

DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO**EXPEDIENTE NUMERO: 191/260108067007/DEF/2025.****NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE CRÉDITO FISCAL**

Esta Dirección de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por conducto del C. Lic. José Matías Cuellar Vázquez, Director de Ejecución Fiscal, procede con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 fracción IV, 134 primer párrafo y 138 fracción I del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación vigente, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 31 párrafo primero fracción IV y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 130, 131 y 133 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 3, 4, 5 fracciones II y V, 10, 19 fracción II, 20, 49 fracción III, XII, 69, 72 fracciones I, VI, XI y XVII, 93, 94, 97, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 112, 113, 114, 115, 116 y 119 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; última reforma, Decreto No. 66-255, del 25 de febrero del 2025, publicado en el Periódico Oficial No. 29, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas del 6 de marzo del 2025; 6, 7, 20, 21, 29 fracción II, 32 fracciones VI, XV del Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo; y 4, 5, 6, 10 y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2025; artículo 2 fracciones I, II y V párrafo penúltimo 3, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 18-A, 21, 22, 27, 34 fracción VII, 40, 42, 44 fracción II, 67, 134 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, (Decreto No. 189 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Anexo al No. 104 de fecha 28 de Diciembre de 1991; última reforma, Decreto No. 66-907, del 15 de diciembre de 2025. publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, E. Vespertina No. 150, del 26 de diciembre de 2025), a hacer del conocimiento del **C. HELIODORO HUERTA BARRON**, en su carácter de propietario, detentador, y/o poseedor del predio con clave catastral **260108067007**, con último domicilio conocido en **calle Mina #5804, Col. Hidalgo, Nuevo Laredo, Tamaulipas, C.P. 88160**, que se ha emitido en su contra, por parte de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, el **crédito fiscal número 191/2025**, contenido en el oficio **DI-1035/2025**, de fecha **13 de noviembre de 2025**, derivado de la **omisión del impuesto predial**, respecto al inmueble ubicado en **calle Mina # 5804, Col. Hidalgo, Nuevo Laredo, Tamaulipas, C. P. 88160**, con Clave Catastral **260108067007**, por un monto total de **\$186,888.82 (ciento ochenta y seis, ochocientos ochenta y ocho pesos 82/100 M.N.)**, con motivo del importe de impuesto predial adeudado, recargos, honorarios y gastos de ejecución, generados de los bimestres primero al sexto de los años 1985 al 2024, así como del primero al quinto bimestre correspondiente al año 2025, así como una multa por la omisión de obligación al pago del impuesto predial en cantidad de **\$1,131.40 (Un mil ciento treinta y un pesos 40/100 M.N.)**.

Por haber resultado infructuosos los intentos de notificación personal al **C. HELIODORO HUERTA BARRÓN** al no haber sido localizado en el domicilio en calle Mina #5804, Col. Hidalgo de esta ciudad, aunado a que por le dicho de un vecino quien dijo llamarse Santiago Solis el cual vive en el domicilio calle Mina #5754 Col. Hidalgo, mismo que no quiso identificarse, señalo que el citado C. HELIODORO HUERTA BARRRÓN ya había fallecido, tal y como se desprende de las constancias documentales que obran en el expediente radicado con el número **191/260108067007/DEF/2025**, no teniéndose información de un nuevo domicilio, y se desconoce además al representante de la sucesión, en el supuesto de que efectivamente haya fallecido, razón por la se procede a realizar la presente notificación **por edictos**, conforme al procedimiento legal aplicable, señalado en el párrafo anterior.

El presente edicto se publica durante **TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en los ordenamientos legales citados, **en el entendido de que se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.**

Se le informa al contribuyente que cuenta con un plazo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del **día hábil siguiente** a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de que ejerza su derecho para interponer los medios de defensa que estime procedentes, de conformidad con los artículos 115, 116 y 118 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 05 de enero de 2026.

ATENTAMENTE.- DIRECTOR DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO.- LIC. JOSÉ MATÍAS CUELLAR VÁZQUEZ.- Rúbrica. (2ª. Publicación)

DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO**EXPEDIENTE NUMERO: 192/260104092007/DEF/2025.****NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE CRÉDITO FISCAL**

Esta Dirección de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por conducto del C. Lic. José Matías Cuellar Vázquez, Director de Ejecución Fiscal, procede con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 fracción IV, 134 primer párrafo y 138 fracción I del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación vigente, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 31 párrafo primero fracción IV y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 130, 131 y 133 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 3, 4, 5 fracciones II y V, 10, 19 fracción II, 20, 49 fracción III, XII, 69, 72 fracciones I, VI, XI y XVII, 93, 94, 97, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 112, 113, 114, 115, 116 y 119 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; última reforma, Decreto No. 66-940, del 15 de diciembre del 2025, publicado en el Periódico Oficial No. 152, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas del 6 de marzo del 2025; 6, 7, 20, 21, 29 fracción II, 32 fracciones VI, XV del Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo; y 4, 5, 6, 10 y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2025; artículo 2 fracciones I, II y V párrafo penúltimo 3, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 18-A, 21, 22, 27, 34 fracción VII, 40, 42, 44 fracción II, 67, 134 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, (Decreto No. 189 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Anexo al No. 104 de fecha 28 de Diciembre de 1991; última reforma, Decreto No. 66-907, del 15 de diciembre de 2025. publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, E. Vespertina No. 150, del 26 de diciembre de 2025), a hacer del conocimiento del **C. JUAN ANTONIO RODRIGUEZ RAMIREZ**, en su carácter de propietario, detentador, y/o poseedor del predio con clave catastral **260104092007**, con último domicilio conocido en **calle Maclovio Herrera #405, Col. Viveros, Nuevo Laredo, Tamaulipas, C.P. 88070**, que se ha emitido en su contra, por parte de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, el **crédito fiscal número 192/2025**, contenido en el oficio **DI-1037/2025**, de fecha **13 de noviembre de 2025**, derivado de la **omisión del impuesto predial**, respecto al inmueble ubicado en **calle Maclovio Herrera #405, Col. Viveros, Nuevo Laredo, Tamaulipas, C.P. 88070**, con Clave Catastral **260104092007**, por un monto total de **\$253,119.55 (doscientos cincuenta y tres mil ciento diecinueve pesos 55/100 M.N.)**, con motivo del importe de impuesto predial adeudado, recargos, honorarios y gastos de ejecución, generados de los bimestres primero al sexto de los años 1985 al 2024, así como del primero al quinto bimestre correspondiente al año 2025, así como una multa por la omisión de obligación al pago del impuesto predial en cantidad de **\$1,131.40 (Un mil ciento treinta y un pesos 40/100 M.N.)**.

Por haber resultado infructuosos los intentos de notificación personal al **C. JUAN ANTONIO RODRIGUEZ RAMIREZ** al no haber sido localizado en el domicilio en calle Maclovio Herrera #405, Col. Viveros de esta ciudad que se tiene registrado documentalmente en los archivos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, tal y como se desprende de las constancias documentales que obran en el expediente radicado con el número **192/260104092007/DEF/2025**, razón por la cual se tiene al citado contribuyente como desaparecido, ignorándose su domicilio actual, por lo que se procede a realizar la presente notificación **por edictos**, conforme al procedimiento legal aplicable, señalado en el párrafo anterior.

El presente edicto se publica durante **TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en los ordenamientos legales citados, **en el entendido de que se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.**

Se le informa al contribuyente que cuenta con un plazo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del **día hábil siguiente** a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de que ejerza su derecho para interponer los medios de defensa que estime procedentes, de conformidad con los artículos 115, 116 y 118 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 03 de febrero de 2026.

ATENTAMENTE.- DIRECTOR DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO.- LIC. JOSÉ MATÍAS CUELLAR VÁZQUEZ.- Rúbrica. (2ª. Publicación)

DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO**EXPEDIENTE NUMERO: 202/260108031015/DEF/2025.****NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE CRÉDITO FISCAL**

Esta Dirección de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por conducto del C. Lic. José Matías Cuellar Vázquez, Director de Ejecución Fiscal, procede con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 fracción IV, 134 primer párrafo y 138 fracción I del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación vigente, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 31 párrafo primero fracción IV y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 130, 131 y 133 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 3, 4, 5 fracciones II y V, 10, 19 fracción II, 20, 49 fracción III, XII, 69, 72 fracciones I, VI, XI y XVII, 93, 94, 97, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 112, 113, 114, 115, 116 y 119 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; última reforma, Decreto No. 66-255, del 25 de febrero del 2025, publicado en el Periódico Oficial No. 29, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas del 6 de marzo del 2025; 6, 7, 20, 21, 29 fracción II, 32 fracciones VI, XV del Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo; y 4, 5, 6, 10 y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2025; artículo 2 fracciones I, II y V párrafo penúltimo 3, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 18-A, 21, 22, 27, 34 fracción VII, 40, 42, 44 fracción II, 67, 134 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, (Decreto No. 189 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Anexo al No. 104 de fecha 28 de Diciembre de 1991; última reforma, Decreto No. 66-907, del 15 de diciembre de 2025. publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, E. Vespertina No. 150, del 26 de diciembre de 2025), a hacer del conocimiento del **C. ALFONSO MARTINEZ HERRERA**, en su carácter de propietario, detentador, y/o poseedor del predio con clave catastral **260108031015**, con último domicilio conocido en **calle Independencia #5434, col. Hidalgo, Nuevo Laredo, Tamaulipas, C.P. 88160**, que se ha emitido en su contra, por parte de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, el **crédito fiscal número 202/2025**, contenido en el oficio **DI-1063/2025**, de fecha **24 de noviembre de 2025**, derivado de la **omisión del impuesto predial**, respecto al inmueble ubicado en **calle Independencia #5434, col. Hidalgo, Nuevo Laredo, Tamaulipas, C.P. 88160**, con Clave Catastral **260108031015**, por un monto total de **\$87,329.84 (ochenta y siete mil trescientos veintinueve pesos 84/100 M.N.)**, con motivo del importe de impuesto predial adeudado, recargos, honorarios y gastos de ejecución, generados de los bimestres primero al sexto de los años 1985 al 2025, así como una multa por la omisión de obligación al pago del impuesto predial en cantidad de **\$1,131.40** (Un mil ciento treinta y un pesos 40/100 M.N.).

Por haber resultado infructuosos los intentos de notificación personal al **C. ALFONSO MARTINEZ HERRERA** al no haber sido localizado en el domicilio en calle Independencia #5434, Col. Hidalgo de esta ciudad tal y como se desprende de las constancias documentales que obran en el expediente radicado con el número **202/260108031015/DEF/2025**, aunado a que se desconoce al representante legal, razón por la se procede a realizar la presente notificación **por edictos**, conforme al procedimiento legal aplicable, señalado en el párrafo anterior.

El presente edicto se publica durante **TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en los ordenamientos legales citados, **en el entendido de que se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.**

Se le informa al contribuyente que cuenta con un plazo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del **día hábil siguiente** a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de que ejerza su derecho para interponer los medios de defensa que estime procedentes, de conformidad con los artículos 115, 116 y 118 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 09 de diciembre de 2025.

ATENTAMENTE.- DIRECTOR DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO.- LIC. JOSÉ MATÍAS CUELLAR VÁZQUEZ.- Rúbrica. (2ª. Publicación)

DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO**EXPEDIENTE NUMERO: 206/26030349/DEF/2025.****NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE CRÉDITO FISCAL**

Esta Dirección de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por conducto del C. Lic. José Matías Cuellar Vázquez, Director de Ejecución Fiscal, procede con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 fracción IV, 134 primer párrafo y 138 fracción I del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación vigente, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 31 párrafo primero fracción IV y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 130, 131 y 133 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 3, 4, 5 fracciones II y V, 10, 19 fracción II, 20, 49 fracción III, XII, 69, 72 fracciones I, VI, XI y XVII, 93, 94, 97, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 112, 113, 114, 115, 116 y 119 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; última reforma, Decreto No. 66-255, del 25 de febrero del 2025, publicado en el Periódico Oficial No. 29, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas del 6 de marzo del 2025; 6, 7, 20, 21, 29 fracción II, 32 fracciones VI, XV del Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo; y 4, 5, 6, 10 y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2025; artículo 2 fracciones I, II y V párrafo penúltimo 3, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 18-A, 21, 22, 27, 34 fracción VII, 40, 42, 44 fracción II, 67, 134 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, (Decreto No. 189 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Anexo al No. 104 de fecha 28 de Diciembre de 1991; última reforma, Decreto No. 66-907, del 15 de diciembre de 2025. publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, E. Vespertina No. 150, del 26 de diciembre de 2025), a hacer del conocimiento del **C. ORALIA RODRIGUEZ FLORES DE VALLESTEROS**, en su carácter de propietario, detentador, y/o poseedor del predio con clave catastral **26030349**, con último domicilio conocido en **calle Gutiérrez #612, Col. Viveros, Nuevo Laredo, Tamaulipas, C.P. 88070**, que se ha emitido en su contra, por parte de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, el **crédito fiscal número 206/2025**, contenido en el oficio **DI-1077/2025**, de fecha **08 de diciembre de 2025**, derivado de la **omisión del impuesto predial**, respecto al inmueble ubicado en **calle General Cedillo S/N, Col. Las Alazanas, Nuevo Laredo, Tamaulipas, C.P. 88144**, con Clave Catastral **26030349**, por un monto total de **\$214,724.91 (doscientos catorce mil setecientos veinticuatro pesos 91/100 M.N.)**, con motivo del importe de impuesto predial adeudado, recargos, honorarios y gastos de ejecución, generados de los bimestres primero al sexto de los años 1985 al 2025, así como una multa por la omisión de obligación al pago del impuesto predial en cantidad de **\$1,131.40 (Un mil ciento treinta y un pesos 40/100 M.N.)**.

Por haber resultado infructuosos los intentos de notificación personal al **C. ORALIA RODRIGUEZ FLORES DE VALLESTEROS** al no haber sido localizado en el domicilio en calle Gutiérrez #612, Col. Viveros de esta ciudad tal y como se desprende de las constancias documentales que obran en el expediente radicado con el número **206/26030349/DEF/2025**, aunado a que se desconoce al representante legal, razón por la se procede a realizar la presente notificación **por edictos**, conforme al procedimiento legal aplicable, señalado en el párrafo anterior.

El presente edicto se publica durante **TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en los ordenamientos legales citados, **en el entendido de que se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación**.

Se le informa al contribuyente que cuenta con un plazo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del **día hábil siguiente** a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de que ejerza su derecho para interponer los medios de defensa que estime procedentes, de conformidad con los artículos 115, 116 y 118 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 09 de enero de 2026.

ATENTAMENTE.- DIRECTOR DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO.- LIC. JOSÉ MATÍAS CUELLAR VÁZQUEZ.- Rúbrica. (2ª. Publicación)

DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO**EXPEDIENTE NUMERO: 210/26031212/DEF/2025.****NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE CRÉDITO FISCAL**

Esta Dirección de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por conducto del C. Lic. José Matías Cuellar Vázquez, Director de Ejecución Fiscal, procede con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 fracción IV, 134 primer párrafo y 138 fracción I del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación vigente, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 31 párrafo primero fracción IV y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 130, 131 y 133 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 3, 4, 5 fracciones II y V, 10, 19 fracción II, 20, 49 fracción III, XII, 69, 72 fracciones I, VI, XI y XVII, 93, 94, 97, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 112, 113, 114, 115, 116 y 119 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; última reforma, Decreto No. 66-255, del 25 de febrero del 2025, publicado en el Periódico Oficial No. 29, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas del 6 de marzo del 2025; 6, 7, 20, 21, 29 fracción II, 32 fracciones VI, XV del Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo; y 4, 5, 6, 10 y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2025; artículo 2 fracciones I, II y V párrafo penúltimo 3, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 18-A, 21, 22, 27, 34 fracción VII, 40, 42, 44 fracción II, 67, 134 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, (Decreto No. 189 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Anexo al No. 104 de fecha 28 de Diciembre de 1991; última reforma, Decreto No. 66-907, del 15 de diciembre de 2025. publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, E. Vespertina No. 150, del 26 de diciembre de 2025), a hacer del conocimiento del contribuyente **INMOBILIARIA PUENTE III, S.A. DE C.V.**, en su carácter de propietario, detentador, y/o poseedor del predio con clave catastral **26031212**, con último domicilio conocido en **calle Veracruz #3537, Col. Jardín, Nuevo Laredo, Tamaulipas, C.P. 88260**, que se ha emitido en su contra, por parte de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, el **crédito fiscal número 210/2025**, contenido en el oficio **DI-1081/2025**, de fecha **08 de diciembre de 2025**, derivado de la **omisión del impuesto predial**, respecto al inmueble ubicado en **Parcela 31 Z-0 P-1 del Ejido El Frances y Buenos Aires, Nuevo Laredo, Tamaulipas, C.P. 88365**, con Clave Catastral **26031212**, por un monto total de **\$23,428.58 (veintitrés mil cuatrocientos veintiocho pesos 58/100 M.N.)**, con motivo del importe de impuesto predial adeudado, recargos, honorarios y gastos de ejecución, generados de los bimestres primero al sexto de los años 2015 al 2025, así como una multa por la omisión de obligación al pago del impuesto predial en cantidad de **\$1,131.40 (Un mil ciento treinta y un pesos 40/100 M.N.)**.

Por haber resultado infructuosos los intentos de notificación personal al contribuyente **INMOBILIARIA, PUENTE III, S.A. DE C.V.** al no haber sido localizado en el domicilio en calle Veracruz #3537, Col. Jardín de esta ciudad tal y como se desprende de las constancias documentales que obran en el expediente radicado con el número **210/26031212/DEF/2025**, aunado a que se desconoce al representante legal, razón por la se procede a realizar la presente notificación **por edictos**, conforme al procedimiento legal aplicable, señalado en el párrafo anterior.

El presente edicto se publica durante **TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en los ordenamientos legales citados, **en el entendido de que se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.**

Se le informa al contribuyente que cuenta con un plazo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del **día hábil siguiente** a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de que ejerza su derecho para interponer los medios de defensa que estime procedentes, de conformidad con los artículos 115, 116 y 118 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 09 de enero de 2026.

ATENTAMENTE.- DIRECTOR DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO.- LIC. JOSÉ MATÍAS CUELLAR VÁZQUEZ.- Rúbrica. (2ª. Publicación)